



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° C - 3

**VALIDEZ TÉCNICA Y LEGAL DE ESTADOS CONTABLES
QUE NO SURGEN DE LIBROS RUBRICADOS**

Antecedentes:

Se recibió una consulta referida a:

- a) Cuál es la validez legal y técnica de las cifras incluidas en estados contables confeccionados en base a registros efectuados en libros no rubricados, tratándose de empresas unipersonales.
- b) Cuál es la validez legal y técnica de las cifras incluidas en estados contables no confeccionados en base a asientos, tratándose de empresas unipersonales.
- c) Si un contador público que emite un informe sobre estados contables que no surgen de libros rubricados está cumpliendo con disposiciones técnicas y legales en vigencia y / o con las normas de auditoría.

Respuesta:

Se discutirá la validez técnica contable en primer término, luego la legal y finalmente lo relacionado con el informe del Contador Público.

1. Validez técnica:

1.1. El hecho de que un ente no haya hecho rubricar sus registros contables no implica que los estados que se preparen a partir de esos registros no estén de acuerdo con normas profesionales vigentes. La validez técnica contable no se altera si los registros contables están rubricados o no. Los asientos son idénticos en ambos casos y los medios de registro también; además, la confiabilidad que desde el punto de vista contable merezcan esos asientos en ambas alternativas será la misma.

1.2. La validez técnica contable y la confiabilidad de estados contables no preparados en base a registros contables dependerá de las circunstancias. Varios factores pueden afectarlas, entre ellos el volumen y la complejidad de las operaciones que se realicen. Los estados contables son el resultado final de un proceso de compilación, registro, análisis, interpretación y resumen para su comunicación. Por lo tanto y si se omite el proceso de registro, puede llegar a resultar imposible estar razonablemente seguro de que se está compilando la totalidad de la información relevante para finalmente resumirla en los estados contables. O puede ser imposible resumir información abundante sin un proceso previo de registro. Por lo tanto, no puede responderse en forma abstracta a esta pregunta, sino que es necesario analizar cada caso en particular.

2. Validez legal:

La validez legal de estados contables que no surgen de registros rubricados deberá ser evaluada en cada caso en particular por la autoridad competente. En principio, no se cumple con las disposiciones del Código de Comercio si no se llevan registros rubricados. Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido que la confianza que merezca la información contable estará dada por los siguientes elementos:

- sistemas de registros de información
- sistemas de control del procesamiento de la información
- documentación respaldatoria

Por tal razón, en determinadas situaciones un estado contable que surja únicamente de documentos respaldatorios podría prevalecer sobre un estado contable que surja de registros rubricados si estos últimos no están respaldados por documentación.



3. El informe del auditor

3.1. El hecho de que los estados contables no surjan de registros contables rubricados no implica de por sí que el auditor no pueda emitir su informe sobre ellos. El contador público puede emitir su dictamen con opinión favorable sin o con salvedades, con opinión adversa o abstenerse de opinar sobre esos estados contables según que haya podido aplicar los procedimientos de auditoría que considere necesarios y de acuerdo con los resultados que haya obtenido de esos procedimientos.

3.2. La falta de registros contables (rubricados o no) hará más difícil o imposible la aplicación de ciertos procedimientos de auditoría con el siguiente efecto en su informe según los casos.

3.3. De acuerdo a lo analizado en el Memorando de Secretaría Técnica A-38 se concluyó que no existe en este momento norma de aplicación general que obligue a incluir el párrafo en el informe del auditor indicando que los estados contables surgen de registros contables llevados de legal forma. Sin embargo se lo deberá incluir en aquellos casos en que un organismo de control así lo requiera.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1988 (Actualizado Agosto 2014)